



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3945-SPA-2300** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos de diferentes tallas y tamaños [ubicados en calle Antiguo Camino a San Mateo número 27, colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa de Morelos], (...) un cachorro, un criollo y dos tipo pastor alemán o belga, los cuales se encuentran al interior de un predio sin contar con un lugar donde refugiarse del clima, por lo que varios de ellos se escuchan enfermos, no les proporcionan comida ni agua y son golpeados todos los días (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCU
AMBIEN
ORDEN
TERRIT
DISTRITO



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos al inmueble motivo de la presente denuncia, en diversos horarios sin encontrar persona alguna que pudiera atender la diligencia por lo cual no se observaron los animales de compañía objeto del presente instrumento.

Asimismo se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información a efecto de contar con días y horarios en que se localizara a los responsables de los animales objeto de investigación; sin que el momento de emitir el presente instrumento, se cuenten con lo solicitado.

Derivado de lo expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres reconocimientos de hechos, incluyendo días y horas inhábiles en calle Antiguo Camino a San Mateo número 27, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin que se encontrara persona alguna que atendiera las diligencias, quedando imposibilitada esta autoridad administrativa para poderse pronunciar sobre los hechos denunciados.
2. Mediante oficios correspondientes, se solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos que permitieran localizar al responsable del inmueble motivo de denuncia, con la finalidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue desahogado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3945-SPA-2300

No. Folio: PAOT-05-300/200-6925-2018

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

ELM/FJT/DFG